



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2412

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el artículo 18, las fracciones V, XVIII y XIX del artículo 42, las fracciones VII y VIII del artículo 51, la fracción VI del artículo 58, la denominación del Capítulo Primero "De la Prevención de la Violencia y las Unidades de Atención Integral y los Espacios Seguros" del Título IV, el artículo 72, el artículo 75; y se adiciona la fracción XX al artículo 6, la fracción VI al artículo 20 Bis y el artículo 74 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

### **Artículo 6. ...**

I. a la XIX. ...

**XX. Espacios seguros:** Lugar al cual, toda mujer pueda acudir cuando se sienta en alguna situación de riesgo, vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardar su integridad, así como para poder recibir información relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.

**Artículo 18.** Violencia en el ámbito social o en la comunidad, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público; puede ocurrir en espacios públicos, de libre tránsito, espacios de uso común, transporte público, entre otros, y pueden manifestarse de manera verbal o física con una connotación sexual de género.

### **Artículo 20 Bis. ...**

I. a la V. ...

VI. Designar en sus instalaciones lugares que funjan como espacios seguros.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Artículo 42. ...**

I. a la IV.

V. Validar los protocolos de actuación y de atención a mujeres en situación de violencia, los centros de reeducación para agresores, así como los relativos a la operación de refugios y espacios seguros;

VI. a la XVII. ...

XVIII. Garantizar la instalación de Unidades de Atención Integral, Refugios, Espacios seguros, Centros Reeducativos y módulos de información en las principales cabeceras distritales del Estado;

XIX. Evaluar los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral y los refugios y espacios seguros;

XX. y XXI. ...

...

...

...

### **Artículo 51. ...**

I. a la VI. ...

VII. Determinar la procedencia, ubicación, instalación y recursos de las Unidades de Atención Integral, Refugios para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, Espacios seguros y Centros de Reeducción para Agresores;

VIII. Elaborar un modelo integral de atención a los derechos humanos y empoderamiento de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención, los refugios que atiendan a víctimas y los espacios seguros;

IX. a la XVIII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Artículo 58. ...**

I. a la V. ...

VI. Colaborar en el diseño de los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral, Refugios y Espacios Seguros;

VII. a la XIX. ...

### **Capítulo primero**

#### **De la prevención de la violencia, las Unidades de Atención Integral y los Espacios Seguros**

**Artículo 72.** La atención que se proporcione a las víctimas de violencia de género en el Estado, tendrá como fin salvaguardar su integridad, identidad y derechos, procurará su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida. Será gratuita, expedita y se proporcionará desde la perspectiva de género, mediante las Unidades de Atención Integral, los Refugios y los Espacios seguros.

**Artículo 74 Bis.** Los Espacios Seguros son aquellos que se encuentran al interior de todo inmueble que pertenece a alguna institución pública de cualquier nivel de gobierno, el cual ha sido destinado para que toda mujer pueda acudir cuando se sienta en alguna situación de riesgo, vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardar su integridad, así como poder recibir información relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.

Las autoridades en el ámbito de sus competencias podrán celebrar convenios con particulares para establecer Espacios Seguros para las mujeres en sus establecimientos.

**Artículo 75.** Las Unidades de Atención Integral, los Refugios y los Espacios Seguros contarán con una mujer responsable de su conducción y con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines. La responsable y el personal deberán contar con cédula profesional, el perfil y aptitudes adecuadas para el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2412

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de septiembre de 2024.

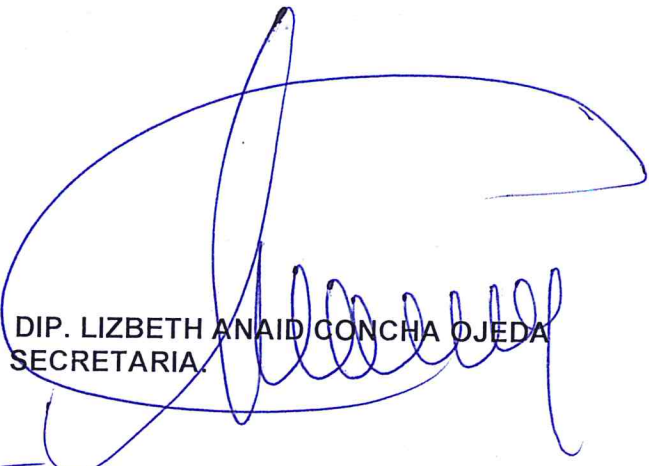


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.